

REGLAMENTO (CE) N° 2782/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1998

por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales y de forrajes desecados a las islas menores del mar Egeo para 1999 y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3175/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2417/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2019/93 en lo que concierne al régimen especial de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo y, en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, el importe de las ayudas para efectuar ese abastecimiento;

Considerando que, a efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, el Reglamento (CE) n° 3175/94 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1960/98 ⁽⁶⁾, estableció, para el año 1998, el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales; que es conveniente elaborar para 1999 dicho plan de previsiones de abastecimiento, así como el de forrajes desecados; que, para mayor claridad, es conveniente establecer tanto el plan citado como el plan de

abastecimiento de forrajes desecados en un Reglamento distinto; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CE) n° 3175/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité conjunto de los comités de gestión de los sectores interesados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, se fijan en el anexo las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento a las islas menores del mar Egeo de productos del sector de los cereales y de forrajes desecados procedentes del resto de la Comunidad para el año civil de 1999.

Artículo 2

Se suprime el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 3175/94.

Artículo 3

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 248 de 14. 10. 1995, p. 39.

⁽³⁾ DO L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.

⁽⁵⁾ DO L 335 de 23. 12. 1994, p. 54.

⁽⁶⁾ DO L 254 de 16. 9. 1998, p. 13.

ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a las islas menores del mar Egeo de productos del sector de los cereales y de forrajes desecados para el año 1999

(toneladas)

Cantidad		1999	
Productos del sector de los cereales y forrajes desecados originarios de la Comunidad Europea	Códigos NC	Islas del grupo A	Islas del grupo B
Cereales en grano	1001, 1002, 1003, 1004 y 1005	8 000	60 000
Cebada originaria de Limnos	1003	5 000	
Harina de trigo	1101 y 1102	11 000	40 000
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	2302 a 2308	5 000	40 000
Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	2309 20	2 000	18 000
Alfalfa y forrajes deshidratados mediante desecación artificial, calor u otros procedimientos	1214 10 00 1214 90 91 1214 90 99	1 000	5 000
Total del grupo		27 000	163 000
Total		195 000	

La composición de los grupos de islas A y B se establece en los anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2958/93.